



Dentro del proceso ejecutivo de la referencia, procede el despacho a resolver la solicitud de la parte ejecutada, de fecha 04/08/2022, quien solicita la terminación del proceso y para ello, anexa certificación del pago de las mesadas pensionales en favor del actor, quien fue ingresado en nómina desde enero del año 2021; a su vez demuestra la ejecutada el pago del retroactivo adeudado con corte al mes de enero/2021 por concepto de mesadas de invalidez.

CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Por tal Concepto durante el período: 2021-01 a 2021-12 le fueron girados los siguientes valores:

Estado: **ACTIVO**.
Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 02 de agosto de 2022.

Fuera de lo anterior, habrá de indicar, que por auto de fecha 07/05/2021, el Juzgado instó a la parte ejecutante, para que, en el término de 5 días, informara si efectivamente al demandante había sido incluido en nómina y haber recibido la suma de \$34.568.590, conforme lo expuso la entidad en Resolución No.2020-012899208 y que obra a fls. 122-129 del cuaderno digital, términos que se encuentran más que vencidos, en donde la parte actora ha guardado silencio.

De lo anterior entonces se infiere que la ejecutada ha cumplido con la orden emanada por el Despacho objeto del trámite del proceso ejecutivo, y en consecuencia, se dispone **ORDENAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL** de la obligación, conforme lo dispone el artículo 461 del CGP.

Concordante con lo anterior, se ordena el archivo de estas diligencias previa constancia y registro en el sistema.

Por último, se reconoce personería, amplia y suficiente en calidad de abogada sustituta de la entidad ejecutada, a la abogada LAURA ESTRADA CALLE portadora de la T. P. 256.099 del C.S.J. en atención a los documentos aportados con la solicitud del 04/08/2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la terminación del proceso por Pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Reconocer personería, amplia y suficiente en calidad de abogada sustituta de la entidad ejecutada, a la abogada LAURA ESTRADA CALLE portadora de la T. P. 256.099 del C.S.J

TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a122b96f995c93ff29b5106cb4ec3af2b3dd8634aca5fd6b6265e961d2b0af6e**

Documento generado en 09/08/2022 11:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>